

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en el presente proceso la secretaría del despacho llevó a cabo la notificación personal a la demandada a través del correo electrónico reportado en la demanda, esto es, jairoagudelogiraldo@yahoo.com.ar, el día 29/11/2020 (No. 006 expediente electrónico).

Mediante correo electrónico de 16/12/2020 el señor JAIRO AGUDELO GIRALDO, manifestó que la señora LUZ STELLA VELASQUEZ GRAJALES ya no convive con él y, además nos suministró como su correo de notificación el siguiente: lucesvelasquez@hotmail.com. (No. 007 expediente electrónico).

Armenia Quindío, 3 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM DEL SOCORRO BUILES JARAMILLO
DEMANDADA	LUZ STELLA VELÁSQUEZ GRAJALES
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00385-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada LUZ STELLA VELÁSQUEZ GRAJALES en la dirección electrónica que nos suministró su antiguo compañero lucesvelasquez@hotmail.com o en su dirección física kilómetro 3 vía al Valle Caimo, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la demandada LUZ STELLA VELÁSQUEZ GRAJALES en la dirección electrónica que suministró su antiguo compañero lucesvelasquez@hotmail.com o en su dirección física kilómetro 3 vía al Valle Caimo Quindío, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante asesoriasjuridicasjb@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7150f6f90a645f9f9eba15a0c6e872cf225987786a8a84b23ac97496fef5e897
Documento generado en 05/05/2021 07:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>